



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR LA COMISIONADA DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que fortaleció el papel de la víctima en el proceso penal, al reconocerle calidad de parte en el proceso y la consecuente expedición por la Legislatura local del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral en la Entidad, resultó fundamental promover la formación y especialización de todos los actores que intervienen en dicho esquema de enjuiciamiento penal, no solo para el proceso de implementación, sino de manera permanente para fortalecer su desarrollo.

SEGUNDO. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

TERCERO. La Ley General de Víctimas establece y define algunos de los derechos de las víctimas en el proceso penal, entre éstos, el derecho a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso penal por un Asesor Jurídico, lo mismo se establece en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de México. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 3, fracción I en relación con el 109, fracción VII reconoce al Asesor Jurídico y a la víctima como parte procesal en el Sistema Penal Acusatorio.

CUARTO. Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 05 de marzo de 2014, mediante decreto 392 publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de enero del 2015, se emitió la declaratoria respectiva por la cual se incorpora al régimen jurídico del Estado de México dicho ordenamiento, mismo que conforme al referido decreto entró en vigor el 18 de junio de 2016, quedando abrogado a partir de esta última fecha el Código Procesal Penal Local.

Con la salvedad de que mediante Decreto 71, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de marzo del año en curso, se reformó el primer párrafo del artículo primero y el artículo segundo transitorio del decreto 392 y se declaró que al Estado de México se incorpora al régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entró en vigor de forma gradual a partir del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en los distritos judiciales de Tenancingo y Tenango del Valle, y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis en los restantes distritos judiciales de esta entidad.

QUINTO. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 14, fracción IV señala "El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito."

SEXTO. Que fue aprobado el Programa con Prioridad Nacional IV, Implementación y desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios, sobre el Subprograma para el Fortalecimiento de las Asesorías Jurídicas de Víctimas para garantizar la figura del asesor jurídico, la representación adecuada y efectiva de las personas en situación de víctima como parte de la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

SÉPTIMO. Que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, como enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ingresó un proyecto de metas de inversión, que fue aprobado por el Secretariado Nacional, incluido entre ellos, la capacitación a los asesores jurídicos –nuevos y existentes- en las áreas de formación inicial y formación especializada.

OCTAVO. "LA COMISIÓN"—órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno- a fin de garantizar que la capacitación se brinde con los estándares exigidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, de conformidad con el Subprograma para el Fortalecimiento de las Asesorías Jurídicas de Víctimas denominado Programa de Formación Inicial para los Asesores Jurídicos de Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio, para el ejercicio del subsidio, ha solicitado a **"EL PODER JUDICIAL"** el desarrollo de tales cursos, otorgando en reciprocidad y como cuota de recuperación, el subsidio asignado.



NOVENO. Ha sido premisa de **"EL PODER JUDICIAL"** que la capacitación en este nuevo esquema procesal penal sea destinada, no solo a los servidores judiciales, sino también a ministerios públicos, asesores jurídicos de víctimas, entre otros, con la finalidad de fortalecer la calidad profesional de quienes intervienen en el proceso.

DÉCIMO. **"EL PODER JUDICIAL"**, a través de la Escuela Judicial del Estado de México, cuenta con las condiciones, instalaciones y personal necesarios para desarrollar los cursos de capacitación solicitados por **"LA COMISIÓN"**.

DECLARACIONES

1. De **"EL PODER JUDICIAL"**:

1.1. Es uno de los poderes públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. La administración, vigilancia y disciplina le corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.3. El Consejo de la Judicatura tiene la facultad de formar los cuadros de servidores públicos que requiera el Poder Judicial, mediante la impartición de los cursos de capacitación, así como facilitar los medios necesarios para que los cursos se desarrollen adecuadamente, conforme al artículo 63 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1.4. La Escuela Judicial es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos judiciales, así como: investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional, conforme al artículo 153 de la citada Ley Orgánica.

1.5. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento legal, conforme lo establecen los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica

1.6. El Magistrado Dr. en D. Sergio Javier Medina Peñaloza, mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado del 7 de enero del año 2015 fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.



1.7. El Magistrado Presidente ha diseñado el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en el cual se definen los ideales, estrategias y líneas de acción para cumplir con la Misión y Visión del Poder Judicial del Estado de México.

Uno de los ideales es la justicia efectiva de excelencia, para lograrlo se ha establecido como reto la calidad total en el servicio, entre otras cosas, a través de liderar la agenda inter e intra institucional de cooperación entre las y los colaboradores judiciales, los operadores del sistema de justicia, la academia y la sociedad en general.

1.8. Para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, C.P. 50000, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA COMISIÓN":

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México que fue publicada el 17 de agosto de 2015, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" mediante Decreto 487 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

II.2. Que la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, Dra. María Isabel Sánchez Holguín cuenta con facultades suficientes para suscribir este convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, VI, XVII de la Ley de Víctimas del Estado de México, con el fin de establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones que permitan encontrar respuestas favorables a los retos de prestar servicio a la sociedad mexiquense, específicamente a las víctimas y ofendidos del delito, así como compartir experiencias y conocimientos.

II.3. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II.4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Cisnes, número 49, la Asunción, Metepec, Estado de México, C.P. 52172.

III. De "LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente convenio para contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que **"EL PODER JUDICIAL"**, a través de la Escuela Judicial, imparta cuatro réplicas del curso: "Programa de Formación Inicial para los Asesores Jurídicos de Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio" el cual se describe en el Anexo Uno.

El curso estará dirigido al personal integrante de **"LA COMISIÓN"** que reúna el perfil de ingreso y los requisitos establecidos en el programa, lo cual se describe en el Anexo Dos.

El curso será impartido por integrantes del Claustro Docente de la Escuela Judicial del Estado de México o externos, en ambos casos, deberán estar avalados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El curso tendrá una duración de 384 horas, llevándose a cabo en las 3 sedes de la Escuela Judicial, el número de servidores públicos y las fechas de cada curso se detallan en el Anexo Tres.

Las sesiones de cada curso, fechas y horarios se detallan en el Anexo Cuatro.

SEGUNDA. CUOTA DE RECUPERACIÓN

"LA COMISIÓN" otorgará a **"EL PODER JUDICIAL"**, por la impartición de los cuatro cursos, la cantidad de \$2,735,800.00 (Dos millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se entregarán dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la firma del presente convenio, el cual no excederá del ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, se realizará a través de los mecanismos administrativos que institucionalmente se establecen para el caso.

"LA COMISIÓN" no podrá solicitar la devolución de cantidad alguna argumentando que el número de participantes que se integraron al programa académico es menor o que los designados no concluyeron el mismo.

TERCERA. OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **"EL PODER JUDICIAL"**, a través de la Escuela Judicial, se compromete a:

1. Desarrollar el contenido programático del curso objeto del presente convenio.
2. Proponer y organizar la plantilla docente para la impartición del curso.



3. Vigilar la asistencia de los participantes a los cursos.
4. Desarrollar y aplicar la evaluación final a los integrantes del programa académico, determinar quiénes cumplieron con los requisitos y, en su caso, quiénes se harán acreedores a la constancia de acreditación respectiva.
5. Aplicar la evaluación de los docentes que impartieron los cursos de capacitación.
6. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
7. Destinar al personal administrativo necesario para el desarrollo del programa académico.
8. Elaborar y entregar constancias de acreditación a los participantes del programa académico que hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente convenio.
9. Proporcionar coffee break para los participantes en sesiones de más de cuatro horas.
10. Proporcionar material didáctico a los participantes.
11. Cubrir los honorarios de los docentes capacitadores.

b) "LA COMISIÓN", a través de la Dirección General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, se obliga a:

1. Designar a los servidores públicos que habrán de participar como integrantes del programa académico.

Los servidores públicos designados no podrán ser sustituidos para participar en el programa académico una vez iniciado este.
2. Notificar a los servidores públicos designados los requisitos de ingreso, permanencia y egreso que se establecen en el presente instrumento legal, así como el calendario en que deberán asistir a los cursos.
3. Llevar a cabo las acciones administrativas que el caso requiera.
4. Designar de entre sus servidores públicos a cuando menos dos personas como personal administrativo para apoyar a "EL PODER JUDICIAL" en el desarrollo de los cursos.
5. Desarrollar las acciones administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

6. Elaborar el instrumento de evaluación de los docentes que impartieron los cursos de capacitación.
7. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Para el cumplimiento de las actividades señaladas en el presente instrumento se crea una Comisión Técnica, que será el enlace entre las instituciones firmantes y se integrará de la siguiente manera:

Por "EL PODER JUDICIAL" el **Dr. Víctor Manuel Vicente Rojas Amandi**, Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.

Por "LA COMISIÓN":

Lic. Ana Margarita Romero Bolaños, Directora General de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y el **Lic. Roberto Ignacio Salgado Sánchez**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

1. Señalar la fecha de inscripción de los participantes al programa académico.
2. Coordinar la intervención de los catedráticos de acuerdo con la programación establecida en el presente convenio.
3. Desarrollar las actividades encomendadas a cada una de las instituciones firmantes.
4. Asegurar el acceso de los participantes a las instalaciones donde se ha de llevar a cabo el evento de capacitación.
5. Resolver de manera conjunta todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia del convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos que, en su caso, deriven de la impartición de los cursos de capacitación, corresponden exclusivamente a las partes **El Poder Judicial** y **La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México**, en los términos establecidos en las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.



Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en el curso convenido, así como las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas e institucionales exclusivamente. Asimismo, están de acuerdo para que de forma indistinta o conjunta se haga la difusión del curso anteriormente referido, con el empleo de los nombres y logotipos propiedad del Poder Judicial del Estado de México y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y que en caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, por parte de terceros, **"EL PODER JUDICIAL" Y "LA COMISIÓN"**, respectivamente, se reservan los derechos que les otorgan las leyes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Las partes convienen que este acuerdo de voluntades solo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendum* o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá, en todo momento, con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, excluir a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. No podrá darse por terminado de manera anticipada, salvo que previamente se concluyan de manera satisfactoria la totalidad de las actividades previstas en el mismo y tal condición sea verificada por acuerdo escrito de las partes.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN DOS TANTOS, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL 30 DE JUNIO DE 2017.

POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "LA COMISIÓN"


MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER
MEDINA PEÑALOZA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO


DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUÍN

COMISIONADA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO
DE MÉXICO


TESTIGOS

DR. VÍCTOR MANUEL VICENTE
ROJAS AMANDI
DIRECTOR GENERAL DE LA
ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.


LIC. ANA MARGARITA ROMERO
BOLAÑOS
DIRECTORA GENERAL DE LA
DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA
VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL
DELITO